

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA: DIFABRI

S. A. \_\_\_\_\_

CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00 \_\_\_\_\_

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00 \_\_\_\_\_

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

hoy uno de octubre de dos mil cuatro, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART**

**VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus

propios derechos las siguientes personas: a) **GARCÍA WILLIAMS JOSÉ LUIS** quien

declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; b) **SUÁREZ RAMOS MARIA**

**GABRIELA** quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Domiciliados en la ciudad

de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme

presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos

que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE**

**COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la

que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la

minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su

cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y

demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes

cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. PERSONAS QUE INTERVIENEN.**

Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de

constituir la Compañía Anónima denominada: **DIFABRI S. A.**, a) **GARCÍA**

**WILLIAMS JOSÉ LUIS** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; b)

**SUÁREZ RAMOS MARIA GABRIELA** quien declara ser ecuatoriana, soltera,

ejecutiva. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se

regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo



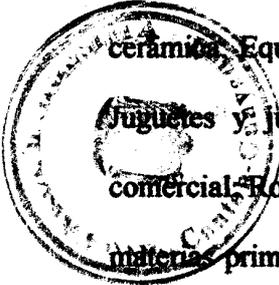
Oct. 1 - 04

Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DIFABRI S. A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**

**FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO.** Constituyese

en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **DIFABRI S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.**

El **OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a: **(A)** Importar, exportar, comercializar, distribuir, arrendar, intermediar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos, maquinarias y demás bienes a saber: Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; Máquinas y maquinaria para la industria y la agricultura; Toda clase de aparatos y suministros eléctricos incluyendo electrodomésticos y computadoras; Teléfonos celulares, repuestos, tarjetas de prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; Todo tipo de materiales de construcción; Toda clase de artículos de ferretería; Equipo especial contra incendios; Suministros para bombeo; Equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilios, empresas, negocios e industrias; Artículos de deporte y atletismo; Equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía, e implementos de uso hospitalario en general; Productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana, profiláctica o curativas en todas sus aplicaciones y formas; Medicinas; Medicinas naturales; Aparatos e instrumentos ópticos y accesorios para oftalmología, lentes, gafas, y otros; Productos dietéticos; Productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; Productos de consumo masivo; Productos de confitería; Productos lácteos y sus derivados; Artículos para la higiene personal y de limpieza en general; Productos especiales para bebés; Bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, envasados, jugos y otros; Cervezas, vinos y bebidas alcohólicas; Artículos de bazar, perfumería y cosméticos; Toda clase de libros; Papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte y



artesanías; Máquinas fotocopadoras, impresoras, tintas y accesorios; Artículos de cerámica; Equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; Juguetes y juegos infantiles; Productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; Ropa, prendas de vestir, calzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; Artículos y bienes para la actividad metalmeccánica; Joyas, oro, piedras preciosas, semijoyas y artículos conexos; Productos de cuero, telas y otros materiales similares; Toda clase de pieles; Pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; Todos los tipos de productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera y conexas; Equipos pesados y camineros; Toda clase de vehículos automotores sus repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; Accesorios, repuestos lubricantes para vehículos y/o herramientas para taller mecánico; Embarcaciones mayores y menores; Tractores, motocicletas, motores nuevos o usados; Aeronaves y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes; Maquinaria liviana y pesada para la construcción; Equipos, materiales y suministros para la industria petrolera; Equipos y suministros para climatización y refrigeración; Contenedores; Materia prima de productos de cualquier tipo, variedad y estado; B) A la actividad mercantil como comisionista, distribuidor, intermediaria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; A realizar actividades comerciales mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos o servicios; Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; Podrá adquirir patentes, marcas, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos; Actividades de servicio e intermediación comercial: cobranza de cuentas, compra-venta de pequeñas o medianas empresas, servicios técnicos, industriales, administrativos, de asesoría y prestación de servicios profesionales; Promociones

Dr. Pinedo Ayala, Víctor  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

comerciales; (C) Instalación, explotación y administración de: Supermercados, tiendas de comercio mayorista diverso, así como todo tipo de comercio al por mayor y menor, tiendas naturistas y almacenes de productos naturales, almacenes de repuestos y material telefónico, electrónico o de computación, locales de venta y distribución de teléfonos celulares, tarjetas de prepago, repuestos y accesorios; (D) La contratación, selección, evaluación, administración y prestación de todo tipo de servicios profesionales, personales, industriales, empresariales y de personal; A la tercerización y mediación de personal; Manejo y administración de nómina; Prestación de todo tipo de servicios, sean de obreros, secretarias, choferes o conductores, personal semi-calificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; Búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal para diversos empleos en distintos sectores; Subcontratación de mano de obra consistente en proporcionar personal ya contratado y remunerado; Servicios técnicos y especializados en instalación, mantenimiento y reparación de equipos y maquinarias industriales; (E) La prestación de todo tipo de asesoría, formulación, planificación, diseño, gestión, control, administración, seguimiento, auditoría, certificación y evaluación de proyectos: económicos, ambientales, sociales, educativos, empresariales o de inversión, públicos o privados, nacionales o extranjeros, especialmente en los campos: gerencial, operativo, recursos humanos, cobranzas, productivo, agrícola, ecológico, informático, contable, administrativo, petrolero, comercial, comunicacional y financiero, nacional e internacional; Estudios de impacto ambiental; Estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos, efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditoría y otros; Realizar peritaje de activos; Diseño de software y redes informáticas para empresas públicas y privadas; Podrá brindar servicios de todo tipo de capacitación; (F) Se dedicará a la educación y capacitación en todos sus niveles y actividades conexas; (G) Proveer servicios en telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales basadas en sistemas informáticos, de telecomunicaciones y electrónicos; Proporcionar



mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria, pecuaria y comercialización de sus propios productos como los de terceros; Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá adquirir toda clase de plantas industriales; (J) Al desarrollo y explotación ganadera, agrícola y avícola en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional; Al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de aves y ganado mayor y menor; Podrá importar y exportar aves, ganado y productos agrícolas, insumos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; Explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el extranjero; Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; A la explotación maderera, exportación e importación de todo tipo de maderas, en estado natural o procesada. También se dedicará a la comercialización, importación y exportación al granel, en estado natural, procesado o envasado de productos tales como azúcar, maíz, trigo, soya, aceites, semillas, sorgo, bobina de papel, lenteja, productos no tradicionales y tradicionales como el banano, frutas, café, cacao y otros; Intermediación en la comercialización de toda clase de productos agrícolas especialmente banano, otras frutas y vegetales en estado natural, procesado o envasado; Realizar todo tipo de fumigaciones industriales, domiciliarias y de plantaciones agrícolas; (K) A la actividad pesquera en todas sus fases, captura, extracción, procesamiento, comercialización, exportación e importación de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; La producción, pesca, comercialización, importación y exportación de larvas y especies de camarón, nauplios, peces, algas, ranas, caracoles y otras variedades bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios, piscinas y otros; Adquirir barcos pesqueros; Instalar su planta industrial para el empaque o envase para la comercialización de los productos del mar, ríos,

estuarios o criaderos artificiales; (L) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: café, cacao, mango, banano, pescado congelado, productos no tradicionales, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, certificación cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; (M)

A la gestión y operación portuaria; A la consolidación y desconsolidación de cargas y trámites aduaneros, así como también la prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento, refrigeración y empaque; Podrá prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transportes marítimos, fluvial y turístico; A la prestación de servicios portuarios en general, tales como: Arrendamientos de cabezales, montacargas, estribas; Avituallamientos de los buques, transporte de tripulaciones, abastecimientos de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos y aduaneros en general; Fletamento y operación de buques; A las actividades propias del turismo marítimo; Aprovechamiento de víveres e insumos, desalojos de residuos, de acuerdo a los reglamentos aprobados por la DIGMER; Podrá participar en todo tipo de privatizaciones o concesiones, incluyendo las Portuarias; Dar servicio de instalación, mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica, de climatización, refrigeración y eléctrica; (N) Se dedicará a la edición, publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; A la industria gráfica en general; A la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; A dar servicios de fotocopiado, impresión, laminación, encuadernación y otros; A la radiodifusión, difusión televisiva y por Internet, ya sea con equipos o medios propios, contratados o alquilados; Explotación o utilización de frecuencias eléctricas, radiales o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos, comerciales o con cualquier otro propósito; (O) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad, propaganda y a todo lo relacionado con ella, pública o privada, a través de la Prensa, radio, televisión, películas, impresos,

revistas, periódicos, Internet o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en futuro se creara, para lo cual podrá promover, crear o elaborar videos, folletos y otras promociones como tarjetas de descuento o de afiliación; (P) Promoción de toda clase de eventos masivos, incluyendo: artísticos, musicales, culturales, de belleza, deportivos, concursos y otros; (Q) Podrá realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas, de belleza, adelgazamiento, reposo, así como la atención ambulatoria y/o de internados; (R) A la intermediación de servicios, investigación y asesoramiento en la seguridad, protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes; (S) Fomentará el turismo en todas sus formas, nacional e internacional, ya sea en el continente o en las islas Galápagos, especialmente mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, spas, peluquerías, salones de belleza, centros de diversión, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos, y otros relacionados con la actividad turística; Además se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión; Proveer y suministrar alimentos preparados o elaborados, por medio del servicio conocido como catering; Promoverá e impulsará el Ecoturismo, teniendo en cuenta las leyes de protección ambientales; (T) También se dedicará a la intermediación del transporte terrestre de toda clase de mercadería, carga, materiales, material pétreo y para la construcción, derivados del petróleo y transporte terrestre de pasajeros, personal, estudiantil y turístico por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes; Al transporte ferroviario, marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; compra venta y alquiler de barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y pasajeros; (U) A

brindar servicios de correo o courier a nivel local, nacional e internacional; (V) A las actividades propias de la minería en su amplia aceptación, de tal suerte que se podrá dedicar a la prospección, explotación, adquisición, exploración, procesamiento e industrialización, beneficio o concentración, fundición y comercialización de toda clase de minerales de metales ferrosos y no ferrosos, incluyendo petróleo y sus derivados, productos siderúrgicos, canteras y demás parámetros en el desarrollo minero, en todo el territorio nacional, pudiendo adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, incluyendo oro, plata, cobre, aluminio y piedras preciosas, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; (W) A la generación, explotación, comercialización, distribución y asesoramiento en la producción de todo tipo de energía alternativa incluyendo la solar, eólica y demás; (X) Se dedicará al reciclaje y/o reconversión de todo tipo de productos terminados y materiales, incluyendo papel, cartón, plásticos, metales, aceites, a su compra y venta, exportación e importación, procesamiento, transformación y almacenaje así como a todas sus actividades conexas; A brindar servicios de limpieza y demás actividades conexas; (Y) A todas las formas de captación, manejo, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización del agua; (Z) La compañía podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo, realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** y el Capital social de la Compañía, es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

**CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

**ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones.

**CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El comisario será convocado especial e

individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia

no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - No

obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en

cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre

presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten

por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los

asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de

Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por

todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de

nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La Junta General no podrá considerarse

constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los

concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las

Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas

presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum

susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el

Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda

convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales

por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus

veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta

representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - La Junta General Ordinaria de

Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la

Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos

especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. -

La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente



Handwritten signature or scribble on the left margin.

General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** - La Junta General será presidida por el Presidente

de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará

un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente,

presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de

ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes

designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** - Salvo las excepciones legales, toda

resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del

Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - Son atribuciones

de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al

Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y

removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o

viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances,

inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración

y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de

haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de

Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la

Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y

resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente

General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las

utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la

cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** - Una vez que sean aprobados el

balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las

deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales

que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán

distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -**

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto.

Por el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

**CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL**

**COMISARIO. - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. -**

El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. -**

El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: (a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; (b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; (c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario - las Actas de las sesiones; (d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y (e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. -**

El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: (a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; (b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; (c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, (d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas.

En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL**

COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES

GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de

los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas

fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL - La suscripción

de las acciones es la siguiente: a) GARCÍA WILLIAMS JOSÉ LUIS suscribe QUINIENTAS acciones; b) SUÁREZ RAMOS MARIA GABRIELA suscribe QUINIENTAS acciones. CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los

accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente autorizado

el Abogado Danilo Toro Macias para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Danilo Toro Macias, Registro Número: ocho seis uno tres, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

SEPTIEMBRE 28-2004

Mediante comprobante No. **165-107255**, el (la) Sr. **AB. DANILO TORO**  
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **250.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **DIFABRI S.A.**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SUAREZ RAMOS MARIA GABRIELA ✓	US.\$.	125.00
GARCIA WILLIAMS JOSE LUIS ✓	US.\$.	125.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 250.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
**AGENCIA CENTENARIO**  
**HARRY LA MOTA**  
**JEFE DE SOPORTE**

**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*

**GARCÍA WILLIAMS JOSÉ LUIS**  
C.C. # 091456836-5  
Cert. Vot. No. 7-0069

*[Handwritten signature]*

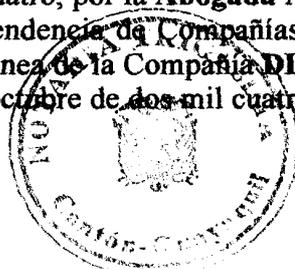
*[Handwritten signature]*  
**SUÁREZ RAMOS MARIA GABRIELA**  
C.C. # 091511073-8  
Cert. Vot. No. 148-1302

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de Constitución de la Compañía **DIFABRI S. A.**, que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



**Dr. Piero Aycart**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

**Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón:** Siento como tal, que con fecha de hoy **doce de octubre de dos mil cuatro** y al margen de la matriz de escritura publica del **uno de octubre de dos mil cuatro** otorgada ante el Notario Titular, y en mi calidad de Notario Suplente he tomado nota de la **Resolución Numero Cero Cuatro-G-IJ-Cero Cero Cero Cinco Siete Cuatro Cinco**, emitida el once de octubre de dos mil cuatro, por la **Abogada Adriana Manrique**, Especialista Jurídico Supervisor de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía **DIFABRI S. A.** Guayaquil, doce de octubre de dos mil cuatro.



**Ab. Piero Thomas Aycart Carrasco**  
NOTARIO 30 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
SUPLENTE



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-IJ-0005745**, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, el 11 de Octubre del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **DIFABRI S.A.**; de fojas **123.119 a 123.137**, Número **18.956** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **29.925** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, catorce de Octubre del dos mil cuatro.-



  
**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
Registro Mercantil  
del Cantón Guayaquil  
Delegada



Orden: 129679  
Legal: Mónica Alcivar  
Cómputo: Henry Bazurto  
Depurador: Cecilia Uvidio  
Razón: Lanner Cobefia  
Revisado por: 